



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

<b>Referencia</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
<b>Demandante</b>	GLORIA ELENA JIMENEZ RUA
<b>Demandado</b>	LEONARDO FABIO SANCHEZ SANCHEZ
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 007 2019 00393 00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No.14 de 2022
<b>Asunto</b>	Termina proceso desistimiento

Dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELENA JIMENEZ RUA, quien ostenta el cuidado personal de la niña ISABELLA SANCHEZ JIMENEZ, y en contra del señor LEONARDO FABIO SANCHEZ SANCHEZ, en escrito que antecede la apoderada demandante debidamente facultada para ello, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

**CONSIDERACIONES:**

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir la manifestación de voluntad expresada por la demandante a través del Defensor de Familia, adscrito a este despacho, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien está facultado legalmente para ello, basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es la titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de la demandante, por la cual renuncia y abandona la pretensión que aspiraba hacer valer con el presente proceso.

La demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

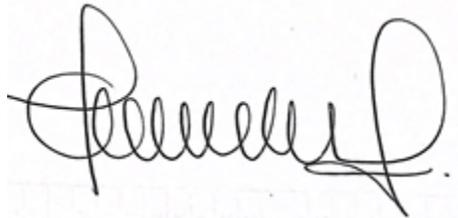
**PRIMERO:** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELENA JIMENEZ RUA, quien ostenta el cuidado personal de la niña ISABELLA SANCHEZ JIMENEZ, y en contra del señor LEONARDO FABIO SANCHEZ SANCHEZ.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas, por no ameritarse.

**TERCERO:** Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** Expídanse copias de la providencia, pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
JUEZ**